



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00471 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA"
Demandante	ADRIANA DEL PILAR GIL BERNAL
Demandado	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y OTRO
Tema	REQUERIMIENTO.

Previo a dar continuidad al trámite, de la respuesta a la demanda por parte de la llamada en garantía FUNDACIÓN BERTA ARIAS DE BOTERO, se extraña el poder otorgado a la apoderada que dio respuesta; deberá agregar dicho documento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de no tener por contestado el llamado en garantía.

El poder deberá cumplir con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido este requerimiento, se continuará el ritual.

Teniendo en cuenta lo anterior, no será necesario pronunciarse sobre el requerimiento de la apoderada de la demandada, con la aclaración de que de la documentación que reposa en el expediente, el llamamiento se admitió en octubre 02 de 2020, se envió notificación en octubre 7, lo que hace imposible que se haya dado respuesta en agosto 05 de 2020 como afirma la demandada en su escrito; así mismo se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

i Toda la documentación arrimada a los procesos y las demandas nuevas, se tratan de subir al one drive dispuesto para tal fin, sistema que viene presentando algunas fallas desde hace algunos días lo que ha dificultado tal labor y que es ajena a la voluntad del Despacho. ii Las partes deben dar cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 806

de 2020 y acreditar el cumplimiento al Despacho; cumplimiento que impide que ninguna parte procesal, desconozca las actuaciones y solicitudes elevadas al Despacho.

Se insta a las partes a dar cumplimiento con los deberes legales.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez